Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de octubre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de Conciliación del 2 de diciembre de 2016 suscrita por las partes en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportado como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor EDWIN MAURICIO BONILLA DIAZ y a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA ALZATE, padres del niño ANTONIO MIGUEL BONILLA ZULUAGA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor EDWIN MAURICIO BONILLA DIAZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA ALZATE la suma de nueve millones setenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos moneda legal ($9.078.236.oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón seiscientos quince mil seiscientos cuatro pesos moneda legal ($1.615.604.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de septiembre a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos moneda legal ($5.451.156.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones once mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda legal ($2.011.476.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de enero a abril de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor EDWIN MAURICIO BONILLA DIAZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

6. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor EDWIN MAURICIO BONILLA DIAZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciese a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

7. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

8. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

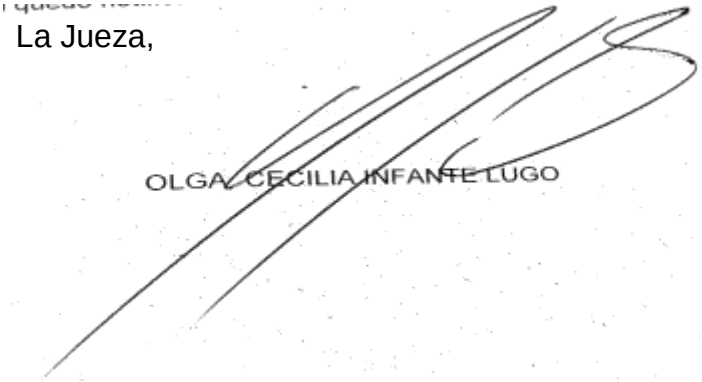

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6752b994e31dbd5f9bfaf4f2d9d57f2baf879d133e4caab4b11e5312f287df55**

Documento generado en 13/10/2022 02:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica